



## Ayuntamiento de Almoradí

### INFORME TECNICO RELATIVO A JUSTIFICACION DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA DEL CONTRATO "MODERNIZACIÓN DIGITAL INCLUIDOS EN EL PLAN DE APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN, EN EL MARCO PRTR, COMPONENTE 13, INVERSIÓN 4."

Expte N.º: 8380/2023

**Asunto:** Contratación de los servicios de modernización digital incluidos dentro del plan comercial (Apoyo a mercados, zonas Urbanas Comerciales, Comercio No Sedentario y Canales de Comercialización).

**Objeto:** Justificación de las ofertas incurso en presunción de anormalidad.

#### ANTECEDENTES. -

La Mesa de Contratación celebrada el 14 de junio de 2024 procede a comprobar si se aprecian ofertas anormalmente bajas, conforme a los parámetros objetivos fijados en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares. A tal efecto, acuerda requerir al siguiente licitador la justificación de la oferta presentada, la cual está incurso en valores anormales:

1. SIMON ABARCA TIC Y AUDIOVISUALES, S.L.
2. CIUDAD AUMENTADA GLOBAL VENTURES, S.L.

A continuación, se dio traslado de la documentación justificativa de dicha oferta incurso en presunción de anormalidad, en relación a lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP aprobado, solicitándose la emisión del correspondiente informe técnico.

Revisada la documentación aportada, realizadas las correspondientes consultas, y previa comprobación y toma de datos, se emite el siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO.** - En relación con el contrato mencionado se emite el siguiente informe técnico donde se realiza la evaluación de la justificación de la oferta presentada incurso en valoración anormal o desproporcionada. La oferta anormalmente baja identificada en el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 14 de junio de 2024, es la presentada por el siguiente licitador:

1. SIMON ABARCA TIC Y AUDIOVISUALES, S.L.
2. CIUDAD AUMENTADA GLOBAL VENTURES, S.L.





## Ayuntamiento de Almoradí

**SEGUNDO.** – En relación a la contestación del requerimiento municipal de justificación de las ofertas para el contrato “Modernización digital incluidos en el plan de apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, en el marco PRTR, componente 13, inversión 4.” se describe el contenido y alcance de la justificación realizada:

### 1. SIMON ABARCA TIC Y AUDIOVISUALES, S.L.

Dicho licitador ha presentado la justificación de la valoración de la oferta y precisa las condiciones de la misma a través de la siguiente documentación:

- Una memoria donde exponen los motivos para dicha baja, entre los que se incluyen:
  - o Perfiles técnicos del personal de la empresa, incluyendo sueldos estimados por la duración de los trabajos.
  - o Enlaces a webs diseñadas y programadas por ellos, muchas de ellas MARKETPLACE.
  - o Costes de Materiales y licencias del proyecto; en concreto en este punto se puede observar que calculan 120.000 conversaciones con la API de ChatGPT modelo 3,5, siendo el en pliego exigido que sea directamente con el Whasapp Cloud API, cuyo coste es mucho más elevado.
  - o Tabla con costes indirectos, donde inciden que su mayor ventaja es la experiencia y años de trabajo en el sector.

### 2. CIUDAD AUMENTADA GLOBAL VENTURES, S.L.

Dicho licitador ha presentado la justificación de la valoración de la oferta y precisa las condiciones de la misma a través de la siguiente documentación:

- Una memoria donde exponen los motivos para dicha baja, entre los que se incluyen:
  - o Un planteamiento original y renovador, en la que la plataforma base ya está desarrollada, y una reducción de costes porque es de código abierto y hay cientos de módulos gratuitos.
  - o Enlaces a webs diseñadas y programadas por ellos.
  - o Presentación del equipo técnico.
  - o Tabla con costes y cronograma.
- Una serie de Anexos donde se aceptan ofertas anormalmente bajas y adjudicaciones de distintos proyectos de MARKETPLACE.





## Ayuntamiento de Almoradí

### TERCERO. – Valoración de la justificación realizada.

Conforme la cláusula 13 del PCAP y de conformidad con el artículo 149.2.b) LCSPS, para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se fijan los siguientes parámetros objetivos:

Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas y, además, ofrezcan una reducción de plazo de 4 semanas o más.

También se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas presentadas y no ofrezcan reducción de plazo o la ofrecida sea inferior a 4 semanas.

En caso de que exista un solo licitador, se considerará oferta anormal si su oferta económica es inferior al tipo de licitación, en más de 25 unidades porcentuales.

Las justificaciones de las ofertas anormalmente bajas, **únicamente se aceptarán en virtud de circunstancias especialmente significativas que impliquen una reducción excepcional en los costes, basadas en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 149.4 LCSP.**

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Del mismo modo, se establece que los órganos de contratación, rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o





## Ayuntamiento de Almoradí

económico, sin aportar documentación que pueda probar dichas hipótesis.

En relación con lo anterior, y atendiendo al contenido y alcance de la justificación realizada por los diferentes licitadores, la valoración individualizada de cada una de ellas es la siguiente:

### 1. SIMON ABARCA TIC Y AUDIOVISUALES, S.L.

La memoria técnica presentada con los datos aportados por experiencia y costes de personal son condiciones que se dan en otras empresas que han concursado en el proceso de licitación, y por lo tanto no son ventajosos.

No aporta documentación justificativa de los medios humanos y materiales que declara disponer.

No aporta licencia de BSP de whatsapp ni acuerdo con ningún BSP, en su lugar presentan costes de conversaciones con ChatGPT, el cual no es lo exigido en el pliego.

Conforme al Pliego y en relación con el artículo 149 de la LCSP, no se acreditan circunstancias especialmente significativas que impliquen una **reducción excepcional** en los costes.

### 2. CIUDAD AUMENTADA GLOBAL VENTURES, S.L.

La memoria técnica presentada con los datos aportados por experiencia y costes de personal son condiciones que se dan en otras empresas que han concursado en el proceso de licitación, y por lo tanto no son ventajosos.

Los trabajos ya realizados son de MARKETPLACE vía web, y lo que se ha licitado es vía whatsapp, con conversaciones y la posibilidad de crear la tienda y artículos del marketplace desde whatsapp o Instagram, los cuales generarán una tienda online directamente.

No aporta documentación justificativa de los medios humanos y materiales que declara disponer.

Conforme al Pliego y en relación con el artículo 149 de la LCSP, no se acreditan circunstancias especialmente significativas que impliquen una **reducción excepcional** en los costes.

## CUARTO. – CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación justificativa de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo establecido en la Cláusula 13 del PCAP del contrato aprobado, y con las observaciones arriba realizadas, las empresas

1. SIMON ABARCA TIC Y AUDIOVISUALES, S.L. la oferta no se considera suficientemente justificada y, por tanto, **no aceptable**, debido a que ninguna de





## Ayuntamiento de Almoradí

---

las circunstancias expuestas justifica, conforme al Pliego, de manera suficiente, una **reducción excepcional** de los costes del servicio.

2. CIUDAD AUMENTADA GLOBAL VENTURES, S.L. la oferta no se considera suficientemente justificada y, por tanto, **no aceptable**, debido a que ninguna de las circunstancias expuestas justifica, conforme al Pliego, de manera suficiente, una **reducción excepcional** de los costes del servicio.

Todo ello, conforme a lo establecido en el Art. 149.4 y 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto.

El Informático Municipal

*Documento firmado y fechado digitalmente*

